

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 5 de agosto de 2013

Autorizado. Sométanse a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “*Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico*”, suscrito en Cali, República de Colombia, el 22 de mayo de 2013, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación. La Presidenta (e) del honorable Senado de la República,

*Teresita García Romero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Fabio Raúl Amin Saleme.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

**Ejécútese**, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de funciones del despacho de la Ministra de Relaciones Exteriores,

*Patti Londoño Jaramillo.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.***LEY 1750 DE 2015**

(enero 30)

*por la cual se modifican los artículos 8° y 9° de la Ley 1225 de 2008 y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8° de la Ley 1225 quedará así:

“**Artículo 8°. Inspección, vigilancia y control.** Es obligación de las autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales competentes, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por la entidad que haga sus veces, ejercer la inspección, vigilancia y control para verificar y garantizar el cumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento y el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 1°. Las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control en la prestación de los servicios inherentes a los parques de diversiones y atracciones o dispositivos de entretenimiento, deberán realizar una visita por semestre, previo al inicio de las temporadas vacacionales de mitad de año y diciembre, a los respectivos parques o dispositivos de entretenimiento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley.

En el caso de los parques de diversiones no permanentes o ciudades de hierro y de los dispositivos de entretenimiento de carácter temporal, la visita de que trata el presente artículo deberá realizarse cada vez que se instale en el respectivo municipio o distrito.

El personal empleado para realizar las visitas de que trata el presente artículo, deberá encontrarse debidamente capacitado, acreditando como mínimo en formación técnica en áreas afines con la labor que realiza y contar con experiencia mínima de un año.

Parágrafo 2°. La entidad nacional competente estará facultada para reglamentar el procedimiento operativo para el ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control establecido en la presente ley.

Parágrafo 3°. La entidad nacional competente estará facultada para que mediante la expedición de un reglamento técnico, se establezcan las medidas para mejorar los mecanismos de prevención, información y seguridad de las personas, teniendo en cuenta la edad y tipo de disca-

pacidad, de preservación de la vida animal, la vida vegetal y el medio ambiente, en desarrollo de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 9° de la Ley 1225 quedará así:

“**Artículo 9°. Sanciones.** Para efectos de la presente ley, las sanciones que podrán imponer las autoridades competentes por violación de sus disposiciones, son las siguientes:

1. Multas sucesivas desde cinco (5) hasta treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día de incumplimiento. Pasado el término de 30 días de incumplimiento y en caso de que se continúe se procederá a la cancelación del registro del establecimiento.

2. Suspensión del Registro del Parque de Diversiones y Atracciones o del Dispositivo de Entretenimiento, que se impondrá por incumplir reiteradamente las normas de seguridad y los correctivos exigidos por las autoridades competentes, lo cual impedirá la operación del parque, de la atracción o del dispositivo de entretenimiento durante el tiempo de suspensión, hasta cuando se restablezca su funcionamiento en condiciones de seguridad a juicio de las autoridades de inspección y vigilancia, sanción.

3. Cancelación del registro del Parque de Diversiones.

Parágrafo 1°. Las sanciones contempladas en el numeral 1 de este artículo serán aplicables en los eventos de incumplimiento u omisión de los requisitos acreditados al momento de realizar el registro que no impliquen riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios de los Parques de Diversiones, siempre que el cumplimiento de estos requisitos no se hubiere acreditado dentro del plazo otorgado para presentar descargos.

Parágrafo 2°. Las sanciones contempladas en los numerales 2 y 3 de este artículo serán aplicables en su orden, cuando se advierta riesgo para la seguridad de los visitantes o usuarios del Parque de Diversiones o de la respectiva atracción o dispositivo de entretenimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la presente ley”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta (e) del honorable Senado de la República,  
*Teresita García Romero.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Fabio Raúl Amín Saleme.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Jorge Humberto Mantilla Serrano.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de enero de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,  
*Juan Fernando Cristo B.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

El Ministro de Justicia y del Derecho,  
*Yesid Reyes Alvarado.*

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,  
*Cecilia Álvarez-Correa Glen.*

La Ministra de Cultura,  
*Mariana Garcés Córdoba.*

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0158 DE 2015

(enero 30)

por el cual se ordena la publicación del Proyecto de Acto Legislativo número 153 de 2014 Cámara, 018 de 2014 Senado, acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo número 002 de 2014 Senado, 004 de 2014 Senado, 005 de 2014 Senado, 006 de 2014 Senado y 012 de 2014 Senado “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones” (Primera Vuelta).

El Presidente de la República de Colombia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 375 de la Constitución Política, y

#### CONSIDERANDO:

Que el día 20 de julio de 2014 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2014 Senado, “por el cual se modifican los artículos 190 y 197 de la Constitución Política”, el cual fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 20 de julio de 2014.

Que el día 20 de julio de 2014 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2014 Senado, “por medio del cual se reforma el artículo 267, 276 y 281 de la Constitución Política de Colombia, sobre la elección del Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo”, el cual fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 20 de julio de 2014.

Que el día 20 de julio de 2014 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2014 Senado, “por el cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política y se reajusta el equilibrio de poderes”, el cual fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 20 de julio de 2014.

Que el día 20 de julio de 2014 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2014 Senado, “por medio del cual se reforman los artículos 190 y 197 de la Constitución Política de Colombia”, el cual fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 20 de julio de 2014.

Que el día 30 de julio de 2014 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2014 Senado, “por medio del cual se modifican los artículos 233, 249, 254, 267 y 276 de la Constitución Política”, el cual fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 30 de julio de 2014.

Que el día 4 de agosto de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-01, acumuló el Proyecto de Acto Legislativo número 02 de 2014 Senado a los Proyectos de Acto Legislativo números 05 y 06 de 2014, en virtud que en todos se encuentra como objetivo principal la modificación del periodo presidencial y la prohibición de reelección, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 4 de agosto de 2014.

Que el día 4 de agosto de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-01, acumuló el Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2014 Senado a los Proyectos de Acto Legislativo números 02 y 06 de 2014, en virtud que en todos se encuentra como objetivo principal la modificación del periodo presidencial y la prohibición de reelección, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 4 de agosto de 2014.

Que el día 4 de agosto de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-01, acumuló el Proyecto de Acto Legislativo número 06 de 2014 Senado a los Proyectos de Acto Legislativo números 02 y 05 de 2014, en virtud que en todos se encuentra como objetivo principal la modificación del periodo presidencial y la prohibición de reelección, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 4 de agosto de 2014.

Que el día 27 de agosto de 2014, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-05, acumuló el Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2014 Senado a los Proyectos de Acto Legislativo números 02, 05 y 06 de 2014, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 27 de agosto de 2014.

Que el día 28 de agosto de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-06, decide acumular el Proyecto de Acto Legislativo número 04 de 2014 con los Proyectos de Acto Legislativo números 02, 05, 06 y 12 de 2014, decisión que es comunicada a los ponentes de las iniciativas acumuladas, S. S. Hernán Andrade (Coordinador), Horacio Serpa, Armando Benedetti, Carlos Fernando Motea, Jaime Amín, Alexander López, Claudia López y Doris Clemencia Vega, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 28 de agosto de 2014.

Que el día 3 de septiembre de 2014 el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y del Derecho presentaron ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Acto Legislativo “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, el cual fue radicado con el número 18 de 2014 Senado, con todos los requisitos constitucionales y legales con el fin de iniciar su trámite legislativo constitucional; proyecto de acto legislativo que fue repartido a la Comisión Primera Constitucional y enviado a la Imprenta Nacional con el fin de que fuera publicado en la *Gaceta del Congreso*, tal como se indica en Constancia del Senado del 3 de septiembre de 2014.

Que el día 4 de septiembre de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-08, decide acumular el Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2014 con los Proyectos de Acto Legislativo números 02, 04, 05, 06 y 12 de 2014, y se designa como ponentes a los Senadores Hernán Andrade, Armando Benedetti y Viviane Morales (coordinadores), Carlos Fernando Motea, Germán Varón Cotrino, Jaime Amín, Alexander López, Claudia López y Doris Clemencia Vega, fijando un término de 8 días para rendir el correspondiente informe, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 4 de septiembre de 2014.

Que en cumplimiento del artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el 10 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo señalado en la Resolución 03 del 4 de septiembre de 2014 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, se lleva a cabo una Audiencia Pública sobre las iniciativas acumuladas, haciendo uso de la palabra, entre otros intervinientes, varios congresistas, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro del Interior y la Auditora General de la República, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 10 de septiembre de 2014.

Que el día 17 de septiembre de 2014 la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado, mediante Acta MD-10 acepta la renuncia de la Senadora Viviane Morales como ponente de las iniciativas acumuladas y en su reemplazo designa al honorable Senador Horacio Serpa Uribe, decisión que es comunicada a los demás ponentes y a los interesados, tal como se indica en Constancia del Secretario de la Comisión Primera del Senado del 17 de septiembre de 2014.

Que el día 17 de septiembre de 2014, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate suscrita por los Senadores Doris Vega, Hernán Andrade, Carlos Motea, Germán Varón y Armando Benedetti. Esta ponencia se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* 495 de 2014.

Que el día 17 de septiembre de 2014, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate suscrita por el Senador Jaime Amín Hernández. Esta ponencia se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* 511 de 2014.

Que el día 18 de septiembre de 2014, la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente recibe ponencia para primer debate suscrita por la Senadora Claudia López. Esta ponencia se envía a Leyes de Senado para su publicación en la *Gaceta del Congreso* 511 de 2014.

Que el 22 de septiembre de 2014 la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente da lectura a la proposición positiva con que termina cada uno de los informes de ponencia que se encuentran publicados en la *Gaceta del Congreso* números 495 y 511 de 2014. La Presidencia abre debate general, intervienen varios Congresistas y acorde con el artículo 8º del Acto legislativo 01 de 2003 y por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría informa que en la próxima sesión se discutirá y votará esta iniciativa.

Que el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2014 Senado, acumulados con los Proyectos de Acto Legislativo números 02, 04, 05, 06, 12 Senado de 2014, “por